



Ajuntament de Gavarda

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de Escuela Municipal Infantil de primer ciclo (de 1 a 3 años), de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de esta tasa los padres, tutores o representantes legales de los menores admitidos en la Escuela Infantil Municipal, a los que se les presta el servicio.

2.- El obligado al pago deberá:

- Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan.
- Facilitar la práctica de comprobaciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el anexo de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Periodo impositivo y Obligación de pago.

1.- La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación del servicio. El periodo impositivo coincidirá con la duración del curso escolar.

2.- El derecho a la prestación del servicio se adquiere mediante la formalización de la matrícula.

Artículo 6.- Normas de gestión y recaudación.

1.- La Tasa se exigirá de la siguiente manera:

✓ La matrícula se abonará mediante ingreso en el número de cuenta que se determine al efecto y en el plazo que establezca el centro.

✓ Las mensualidades mediante domiciliación bancaria, realizándose el cargo durante los primeros diez días de cada mes. En caso excepcional de no domiciliar la mensualidad, se deberá abonar la cuota correspondiente en el número de cuenta que se determine al efecto, durante los primeros 10 días de cada mes.

Las deudas por estos conceptos serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio.



Ajuntament de Gavarda

Una vez finalizado el plazo de matrícula, el Ayuntamiento aprobará el correspondiente padrón cobratorio.

Dicho padrón se someterá cada curso escolar a la aprobación de la alcaldía presidencia y se expondrá al público a efectos de examen, reclamaciones y corrección de errores por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días.

2.- La no asistencia del interesado al Centro durante un periodo determinado del curso escolar, sin darse de baja, no exime del pago de la tasa. La negativa a su pago será causa de baja. Sólo en casos excepcionales debidamente informados por la Dirección del Centro, se permitirá la reserva de plaza sin el pago de las mensualidades durante el periodo de no asistencia al Centro del niño.

3.- Será causa de baja del alumno en el centro, el impago de tres recibos consecutivos.

Artículo 7.- Devolución del importe.

1.- Cuando no se preste el servicio por causas imputables a la Administración, se devolverá el importe de la tasa.

2.- En caso de que habiendo ingresado la matrícula, se desistiera de ingresar al niño en el centro, no se devolverá el importe de la matrícula.

3.- Los usuarios que causen baja en el centro, no tendrán derecho a la devolución de las cantidades aportadas hasta ese momento.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Se reconocen las reducciones en las cuotas tributarias previstas para los supuestos de familias numerosas o la asistencia simultánea al centro de varios hermanos en los términos fijados en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que las complementan y desarrollan, conforme se establece en el artículo 11 del TRLHL.

Disposición Adicional única. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Derogatoria Única. Derogación de la Ordenanza anterior.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la Ordenanza reguladora anterior de 20 de marzo de 2001 (BOP nº 82 de 6 de abril de 2001).

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente modificación de la ordenanza entra en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse en



Ajuntament de Gavarda

el recibo del mes siguiente a su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

Las tarifas de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal Infantil serán las siguientes:

A. TASA POR ASISTENCIA:

1- Derechos de matrícula (anual): **30€**

2-Cuota mensual de docencia y asistencia a la Escuela Municipal Infantil "La Milotxa" curso 2020/2021 y siguientes: **200€** (esta cuota **se minorará por el importe de subvención mensual (bono infantil)** otorgada a cada alumno por la Conselleria de Cultura, Educació i Esports. ¹

3- El segundo hermano escolarizado simultáneamente en la E.M.I. "La Milotxa", tendrá una reducción del 50% sobre el importe de la cuota mensual de docencia y asistencia. En caso de aportar justificante de carnet de familia numerosa, cada niño escolarizado en la E.M.I. tendrá una reducción del 25% sobre el importe de la cuota de escolarización. Esta reducción no es acumulable con la del segundo hermano escolarizado."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gavarda.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

¹ Si el bono concedido a un alumno fuera igual o superior al coste de la cuota mensual, esto es, superior a 200€, la cuota mensual a abonar por dicho alumno será 0€.